



ACUERDO INTERMINISTERIAL No.

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO
EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315, de 16 de Abril de 2004, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie de barco) por parte de toda personal natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador.

Que cumpliendo con lo dispuesto en el Inciso Tercero del artículo 1 de la antes mencionada codificación a la Ley en referencia;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

Artículo 1: El nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el producto de Banano, Plátano y otras Musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S./CAJA	US \$ POR LIBRA
22XU	43	3.000	0.0697
208	31	2.105	0.0679
208 CH	31	1.670	0.0538
2527	28	1.902	0.0679
22XUCS	50	1.947	0.0389
115KDP	50	3.995	0.0799
BB BM	15	2.980	0.0199

Artículo 2: Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Señor Ministro

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	P.M.S./CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US
22XU	3.000	1.550	4.550
208	2.105	1.160	3.265
208 CH	1.670	1.160	2.830
2527	1.902	1.160	3.062
22XUCS	1.947	1.400	3.347
115KDP	3.995	1.600	5.595
BB BM	2.980	1.200	4.180

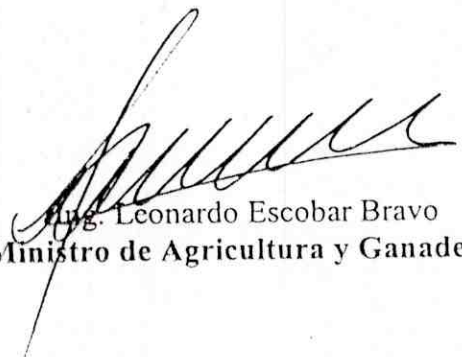
Artículo 3: Autorícese a las Compañías Exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US \$ 0.40 por caja por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

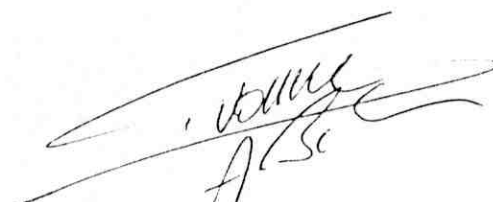
Artículo 4: Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 368 de 30 de diciembre de 2004.

Artículo 5: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en Quito, a

12 ABR. 2005


Ing. Leonardo Escobar Bravo
Ministro de Agricultura y Ganadería


Sra. Ivonne Juez de Baki
Ministra de Comercio Exterior,
Industrialización, Pesca y
Competitividad